



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 6.108.-

POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA LA RESERVA NATURAL DENOMINADA "MAHARISHI II".

Asunción, 7 de febrero de 2011

VISTO: *La solicitud de declaración como Área Silvestre Protegida de la Reserva Natural denominada "Maharishi II" realizada por la Secretaría del Ambiente; y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 26 de la Ley N° 352/94, "De Áreas Silvestres Protegidas", establece que "La declaración de Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales".*

Que por Resolución N° 978/2010, de la Secretaría del Ambiente se ha dado por aprobada la Justificación Técnica para la creación de la Reserva Natural bajo dominio privado, denominada "Maharishi II", con lo cual se ha dado cumplimiento al requisito previo para esta declaratoria previsto en la norma legal citada en el Párrafo Anterior.

Que la Ley N° 1561/2000, Que crea el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, en su Artículo 14, Inciso k), establece que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94, De las Áreas Silvestres Protegidas, sustituyendo por tanto a la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre en tal sentido.

Que la solicitud hecha por la Secretaría del Ambiente de declarar Área Silvestre Protegida bajo Dominio Privado a la Reserva natural denominada "Maharishi II" se encuentra aprobada en la Ley.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

N° 1884-



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6.108. -

POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA LA RESERVA NATURAL DENOMINADA "MAHARISHI II".

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Declárase como Área Silvestre Protegida, por un periodo de cinco (5) años, la Reserva Natural denominada "Maharishi II", ubicada en el departamento de Alto Paraná, la cual está asentada sobre la Finca N° 4053 y Padrón N° 4026, registrada en el Registro de la Propiedad y que cuenta con una superficie de setenta y siete (77) hectáreas, 6.152 m² y 7.189 cm².

Reserva Natural – Porción I

Línea Rumbo Distancia

01-02:	S-03°19'59"-W	500.00
02-05:	N-86°40'01"-W	184.65
05-06:	N-03°15'26"-E	132.33
06-07:	N-86°13'48"-W	122.67
07-08:	S-05°38'45"-W	133.67
08-03:	N-86°40'01"-W	687.12
03-04:	N-03°19'59"-E	500.00
04-01:	S-86°40'01"-E	1000.00
Sup: 48 hectáreas 3127 m2. 5347		

Reserva Natural – Porción II

Línea Rumbo Distancia

09-13:	S-03°19'59"-W	89.04
13-26:	N-87°23'21"-W	209.67
26-25:	N-03°05'07"-W	77.47
25-24:	N-30°30'45"-W	13.97
24-23:	N-79°15'54"-W	6.20
23-22:	S-65°32'53"-W	1.12
22-21:	N-85°29'56"-W	71.67

N°



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 6.108. -

POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA LA RESERVA NATURAL DENOMINADA "MAHARISHI II".

-3-

21-20:	S-05°51'22"-W	21.35
20-19:	N-86°05'03"-W	267.83
19-18:	S-02°38'12"-W	366.59
18-17:	S-87°35'39"-E	150.29
17-16:	N-03°54'02"-E	55.65
16-15:	N-08°07'48"-W	1 7.84
15-14:	S-86°58'42"-E	430.77
14-27:	S-03°19'59"-W	146.72
27-28:	N-86°40'01"-W	1000.00
28-12:	N-03°19'59"-E	460.00
12-09:	S-86°40'01"-E	1000.00
Sup.: 29 hectáreas 3008 m2. 1610 cm2.		

*Total de Superficie destinada a Reserva Natural
Maharishi II: 77 hectáreas 6135 m2. 6957 cm2.*

- Art. 2°.-* Ordénase la inscripción de la presente Declaratoria General de los Registros Públicos, para lo cual se pondrá nota de la misma sobre la inscripción de la finca descrita en el Artículo 1° de este Decreto.
- Art. 3°.-* Concédase los beneficios previstos en los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley N° 352/94, De Áreas Silvestres Protegidas, en forma prevista en el Artículo 30 de la misma.
- Art. 4°.-* El propietario deberá en un plazo no mayor de seis (6) meses presentar el Plan de Manejo del área, así como un plano del área donde se indique los puntos que cierran sus límites.
- Art. 5°.-* El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Interior.
- Art. 6°.-* Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.